

Reglamento Interno de la Policía
Preventiva del Municipio de El Arenal, Jalisco.

PRESENTACIÓN:

El presente reglamento es de observancia general para el personal que conforma la Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco, este tiene por objeto establecer las bases para regular la actuación hacia la sociedad arenalense de los elementos que conforman la Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco, un carácter profesional, ético y moral, tanto dentro del servicio como fuera de él. Así como su relación con el Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, es de carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 123 apartado "B" Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracciones XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado "B" fracción XIII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado "B" 73 y 78 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 26 fracción IV y 69 de La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción X, 40 fracción I y II, 101 y 102 de La Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; mismo que tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de presentaciones, el régimen de seguridad social, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la Policía Preventiva, los medios de defensa y por último el Sistema de Información Municipal.

Artículo 2°. La aplicación de presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, a través del Director General; a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Prevención Social, a la Dirección General de Seguridad Pública, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio de El Arenal, Jalisco.

Artículo 3°. El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía preventiva; la organización y funcionamiento de su estructura operativa; los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, desarrollo evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 4°. La Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco, es una dependencia del Ayuntamiento y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal a través del Director General.

Artículo 5°. La Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco, acatará las órdenes que el Gobierno del Estado de Jalisco, le dicte, en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 6°. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.- Dirección General: a la Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco.
- II.- Director General: al titular de la Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco; y
- III.- Cuerpo de Seguridad Pública: a todos los elementos operativos que conforman la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de El Arenal, Jalisco.

Artículo 7°. La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y el Gobierno Municipal de El Arenal, Jalisco; es de carácter administrativo conforme lo disponen los artículos 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8°. La Dirección de Seguridad Pública, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública, que garanticen el bienestar de la población del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO Y VIALIDAD.

Artículo 9°. El servicio a la comunidad, la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez, así como el respeto a los derechos humanos y la protección a la ecología, son los principios normativos que el Cuerpo de Seguridad Pública debe observar invariablemente en su actuación.

Artículo 10°. El Cuerpo de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y deberes:

- I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen.
- II.- Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a su superiores.
- III.- Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas.
- IV.- Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- V.- Actuar con decisión y sin demora en la protección de la vida, los derechos y los bienes de las personas.
- VI.- Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

VII.- No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.

VIII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

IX.- Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.

X.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.

XI.- Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia.

XII.- En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación.

XIII.- Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido arrestados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.

XIV.- Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

XV.- Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su arresto y conducción inmediata a la autoridad competente.

XVI.- No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.

XVII.- Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco y demás leyes u ordenamientos aplicables, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución de éstas no signifique la comisión de un delito o conducta contraria a tales ordenamientos.

XVIII.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policíacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

a).- La disciplina debe ser firme pero debidamente razonada y fundada, todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes o reglamentos, que cause un sentimiento contrario al deber, toda palabra, todo acto o ademán que ofenda como también el exceso que sobrepase las necesidades del servicio por parte de los superiores, en fin toda extralimitación por parte de los superiores hacia sus subalternos queda prohibido y se castigara de acuerdo a la ley correspondiente.

b). - Toda orden debe ser cumplida al momento, sin murmurar y solo el que la recibe podrá pedir que ésta le sea aclarada cuando a su entender le parezca confusa o que se la den por escrito cuando por su naturaleza así lo amerite.

- c). - Queda prohibido a los cuerpos de policía, cualquiera que sea su jerarquía, dar orden que sea contraria a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores o que estas constituyan un delito, en éste último caso el superior que las da y el inferior que las ejecuta serán castigados en los términos de las leyes penales vigentes.
- d). - La subordinación debe ser mantenida entre grado y grado de la jerarquía policíaca, la exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.
- e). - Entre elementos del mismo grado debe existir también la subordinación siempre que uno de ellos este investido de un mando especial.
- f).- Es deber del elemento con mando conocer de sus subordinados, la mentalidad, su proceder, aptitudes, defectos, salud etc.
- g). - Se prohíbe a los policías cualquiera que sea su jerarquía emitir conversaciones que manifiesten tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.
- h). - En lo relacionado al servicio todos los miembros del cuerpo de policía harán por los conductos regulares, toda manifestación, solicitud, informe, etc. comenzando por su inmediato superior, si este no los escucha pasara al que les siga en jerarquía, y así sucesivamente hasta llegar al presidente municipal si esto fuere necesario.
- i). - Salvar conducto queda prohibido y será sancionado en los términos de éste reglamento.
- j). - El superior que de una orden tiene el deber de vigilar y exigir el cumplimiento de la misma.
- k). - Es deber de todos los miembros de la corporación policíaca, presentarse debidamente uniformado al desempeño de su servicio.
- l). - Queda prohibido a los policías en general presentarse en estado de ebriedad o con algún grado de intoxicación por alguna droga o estupefaciente.
- m). - Se prohíbe a los policías ingerir bebidas alcohólicas o el consumo de estupefacientes dentro del servicio.
- n). - Es obligación de los miembros de la corporación policíaca no dar mal ejemplo ante la sociedad, sea éste con:
- 1.- Hablar palabras obscenas o altisonantes
 - 2.- Hablar en voz alta ante las personas
 - 3.- Lanzar piropos a las mujeres
 - 4.- Caminar por las vías públicas en forma incorrecta
 - 5.- Un corte de pelo inadecuado
 - 6.- Vestir uniforme desfajado
 - 7.- Por falta de aseo personal
 - 8.- Por no estar debidamente rasurado
 - 9.- Por combinar el uniforme con ropa de civil.
 - 10.- Estar fumando estando uniformado y de servicio en la puerta principal
 - 11.- Por no asearse el calzado
 - 12.- Por estar tomando en cantinas vestido de uniforme
 - 13.- Maltratar a su familia públicamente
 - 14.- Difamar a las personas
 - 15.- Calumniar a las personas
 - 16.- Manejar inapropiadamente el vehículo patrulla o el particular.
 - 17.- No respetar a los peatones al ir conduciendo su vehículo patrulla o particular.
 - 18.- Ir durmiéndose al desempeñar el servicio de patrullaje
 - 19.- No caminar en las vías públicas con la gallardía de un porte marcial.
 - 20.- Y todos aquellos motivos que ocasionen que los ciudadanos, murmuren, difamen o se mofen de la institución policíaca.

Artículo 11°. Queda prohibido expresarse mal de un superior de cualquier forma, cuando tuviere que quejarse de alguno de ellos lo expresara ante el inmediato superior de aquel que le causo el agravio y esperar la respuesta.

Artículo 12°. Todos los miembros de la institución de seguridad pública cualquiera que sea su jerarquía tendrán la obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficacia la misión que les corresponde.

Artículo 13°. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO.

Artículo 14°. Con el objeto de que el Servicio Público que presta la corporación sea eficiente en el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los elementos, no se podrán retirar del servicio hasta que arribe el relevo, se regulara conforme a lo dispuesto por este capítulo.

El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo será a través de lista o control de fatiga. El registro correspondiente se efectuara al inicio y conclusión de labores.

Artículo 15°. los elementos están obligados a estar presentes en el pase de lista al momento de la entrada de labores y salida, si se requiere. La omisión de alguno de estos registros sin causa que lo justifique se considera falta de asistencia.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 16°. Actuar coordinadamente; la aplicación de este ordenamiento se hará con el respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones de los tres órdenes de Gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

Cuando las disposiciones de este reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados y de los Municipios, se aplicaran y ejecutaran mediante convenios generales y específicos que se celebren entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 17°. Serán materia de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios los siguientes:

- I.- Homologar el Sistema de Desarrollo Policial;
- II.- Ejecutar las políticas del desarrollo policial, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en las Leyes y Reglamentos previstos en materia de seguridad pública;
- III.- Formular propuestas para elaborar un programa de desarrollo policial, así como llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo.

Artículo 18°. La coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública del Estado y el Municipio, comprenderán las materias comprendidas en el artículo 15 de La Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco.

Artículo 19°. La Dirección de Seguridad Pública será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los instrumentos de tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 20°. Todo el que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor de una sanción disciplinaria de acuerdo con la jerarquía en el cuerpo de policía y la magnitud de su falta, si esta constituye un delito quedara sujeto al proceso penal correspondiente de a cuerdo a las leyes y reglamentos que lo regulan.

Artículo 21°. La superioridad tiene entre otras características la facultad de corregir, no sin antes enseñar a sus inferiores lo correspondiente a sus obligaciones, deberes y derechos; por lo tanto el que la ejerce jerárquica o de cargo tendrá derecho a imponer correctivos disciplinarios.

Artículo 22°. Entiéndase por correctivo disciplinario, las sanciones que se impongan a los oficiales de policía por infracciones que no constituyan un delito.

Artículo 23°. Los correctivos disciplinarios son:

- I.- Amonestación.
- II.- Arresto.
- III.- El cese.

Artículo 24°. Queda estrictamente prohibido la represión, que por ser afrentosa y denigrante, es contraria a la dignidad policial.

Artículo 25°. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en una falta o delito, y se haga acreedor a un arresto o proceso según sea el caso.

La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito en ambos casos dicha amonestación debe hacerse de manera que ningún individuo de igual o menor categoría a la del aludido se aperciba de ella procurando observar en estos casos la discreción que exige la disciplina.

Artículo 26°. Tienen facultad de imponer arrestos a sus inferiores en jerarquía o cargo, en los límites fijados el director, el primer comandante, policía primero, policía segundo y policía tercero según sea quien cometa la falta.

Artículo 27°. La duración de los arrestos que se impongan a los elementos operativos podrá ser de 8 a 36 horas, y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 28°. Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y, a continuación, el comandante firmará la boleta de arresto, en la cual se especificará su duración.

Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

Artículo 29°. Cuando con una sola conducta el policía cometa varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 30°. En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 31°. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos operativos, el comandante inmediatamente hará del conocimiento del titular de la Dirección General de Seguridad Pública, y éste a su vez pondrá al policía a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la Dirección de Asuntos Internos con el mismo fin.

Artículo 32°. La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES.

Artículo 33°. Para efectos del presente reglamento, se considera procedimiento administrativo aquel que tenga por objeto sustanciar, dirimir y resolver cualquier controversia por la comisión de una falta administrativa que se suscite con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas dentro de este reglamento.

Artículo 34°. Se considera falta, cualquier conducta contraria a los deberes u obligaciones estipulados dentro del presente reglamento tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la falta.
- II.- El nivel jerárquico del presunto responsable de la comisión de la falta.
- III.- Los antecedentes y/o la reincidencia.
- IV.- La antigüedad en el servicio.
- V.- Las ganancias obtenidas, el daño y/o perjuicio causado derivados de la comisión de la falta;
- y
- VI.- Circunstancias y motivos de hecho.

Artículo 35°. Las sanciones que podrán imponerse al Cuerpo de Seguridad Pública son las siguientes:

- I.- Suspensión temporal de 5 a 45 días.
- II.- Degradación en el escalafón o jerarquía; y
- III.- Destitución.

Sin perjuicio a la aplicación de las sanciones antes citadas, podrá el Director General cambiar de comisión o adscripción o inhabilitar temporalmente al elemento policiaco, en tanto se resuelve en definitiva el procedimiento administrativo.

Artículo 36°. Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de 5 a 45 días, las siguientes:

- I.- Ejercer las funciones del cargo o comisión después de haber concluido el período para el cual se le asignó o de haber sido cesado o suspendido del cargo o comisión asignada.
- II.- Rehusar someterse a los exámenes periódicos de salud y toxicológicos que establezca la Dirección General.
- III.- Utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras amenazantes, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros de la corporación.
- IV.- Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial.
- V.- Asistir uniformados o semiuniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización correspondiente.
- VI.- Efectuar sus funciones fuera del área que le haya sido asignada, salvo autorización correspondiente.
- VII.- No acatar las disposiciones que de manera verbal o escrita emita el Departamento Jurídico.
- VIII.- Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos.
- IX.- Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente.
- X.- Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación.
- XI.- Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales.
- XII.- Efectuar cambios de unidad oficial o servicio sin la autorización correspondiente; y
- XIII.- No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos.

Artículo 37°. Son faltas que darán lugar a la degradación en el escalafón o jerarquía a los elementos con cargo y mando que integran la Dirección General de Seguridad Pública las siguientes:

- I.- Por notoria deficiencia o negligencia en el mando, ocasionando con ello mala actuación en el servicio.
- II.- Por falta de capacidad y comportamiento con sus subalternos y superiores.
- III.- Por incurrir en actos contrarios al honor y la lealtad.
- IV.- Externar o incitar a la rebeldía con sus subalternos o superiores, con independencia de alguna otra sanción que le resulte.
- V.- Incitar al personal bajo su mando a romper la armonía y disciplina.
- VI.- Dictar órdenes que lesionen el decoro y la dignidad de los subalternos; y
- VII.- No prestar el auxilio y ayuda requeridos por cualquier causa a los compañeros, subalternos o superiores, con motivo del servicio o comisión.

Dicha resolución se hará saber al responsable, donde el Comandante o Director General procederán a dar cumplimiento a la sanción en presencia del personal operativo y administrativo de la Dirección General, cuando así se considere necesario o el caso lo requiera.

Artículo 38°. Los elementos de seguridad pública podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes; que en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y en su caso, solo procederá la indemnización.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA.

Artículo 39°. Son causales de suspensión definitiva las siguientes:

- I.- No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia.
- II.- Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o dadivas por hacer o dejar de hacer su función en cumplimiento de su deber, distintas a las previstas legalmente; y/o cometer actos inmorales o de corrupción;
- III.- Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- IV.- No preservar las pruebas o indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- V.- Abandonar sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- VI.- Negarse a cumplir con el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- VII.- Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos estipulados en este reglamento ya sean dentro o fuera de las horas de servicio;
- VIII.- Desobedecer sin causa justificada una orden recibida de un superior jerárquico;
- IX.- Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dadivas, por no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento de un acto ilícito;

Artículo 40°. Para la imposición del artículo anterior se seguirá por un procedimiento del Orden Jurídico, considerando los factores siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Daños causados al H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco;
- III.- Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV.- La reincidencia de la infracción derivado del incumplimiento a este reglamento cometido por el elemento;
- V.- Daños materiales y lesiones producidos a otros elementos;

CAPÍTULO V DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA.

Artículo 41°. La evaluación de Control y Confianza tiene por objeto comprobar que los mandos operativos y elementos de la institución policial, cumplan con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 42°. Los mandos y elementos operativos de la institución policial, deberán de observar en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 43°. Todos los candidatos a ingresar a la corporación, así como los elementos operativos activos de la Dirección a efecto de lograr su permanencia, tienen la obligación de someterse a las pruebas de Control de Confianza, establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 44°. Los procesos de evaluación de Control de Confianza serán:

- a).- Nuevo Ingreso;
- b).- Permanencia;
- c).- Promoción, y
- d).- Reevaluación, por una sola ocasión.

Artículo 45°. Los exámenes que se apliquen a los aspirantes, mandos y elementos operativos de la institución policial, serán realizados por El Centro de Evaluación y Control de Confianza de nuestra entidad federativa, misma es la encargada de evaluar y de emitir el certificado, el cual deberá ser ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y Registro, teniendo una vigencia esta evaluación de tres años.

Artículo 46°. Para efectos del artículo anterior se debela de aplicar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos en lo relativo a las Pruebas de Control de Confianza.

TITULO III DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES DE LOS POLICÍAS.

CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS Y/O DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES.

Artículo 47°. La remuneración es la percepción que debe pagarse al elemento operativo por la función que realice, sin que se consideren servicios públicos, ya que se rigen a través de un acto de condición que regula la relación entre el Estado y el Municipio con los miembros de la Dirección Policial, los que no pueden considerarse contratos de trabajo conforme a la Fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deben estar fundadas y motivadas.

Artículo 48°. Los integrantes operativos de la institución de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos tendrán derecho a:

I.- Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán de gratificación anual, vacaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no serán disminuidas durante el ejercicio de su encargo. Y se deberá garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de la institución de seguridad pública y el reglamento respectivo.

II.- Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

III.- Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumpla los requisitos de conformidad con este reglamento; y recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;

IV.- Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

V.- Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero que esta contrate cuando el actuar con apego a las disposiciones legales, exista un proceso legal ante una autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;

CAPÍTULO II

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 49°. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

I.- En caso de urgencias por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenecen, los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud

II.- Los elementos operativos y sus hijos gozaran de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de las instituciones autónomas que estos elijan;

III.- Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozaran, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y postgrado, así como las becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;

IV.- Cuando un integrante de la institución de seguridad pública falleciera por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que este hubiere designado o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúe con los estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades;

V.- Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida y la integridad física de su familia se encuentra en peligro;

VI.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 50°. Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, recibirán las prestaciones establecidas y que se lleguen a establecer en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como las prestaciones que se determinen por la administración municipal con acuerdo del Ayuntamiento y las demás prestaciones que se deriven de la adopción o aplicación de alguna ley especial, reglamento, acuerdo o convenio que se celebre con la federación o el estado o con ambos.

Artículo 51°. Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los elementos operativos se regirán por las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de su remuneración íntegra.

Artículo 52°. De la Dirección de Seguridad Pública, en caso de muerte del elemento operativo, pagaran a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, cuando menos dos meses de su remuneración como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgara sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

Artículo 53°. Los derechos consagrados en el presente reglamento a favor de los elementos operativos son irrenunciables.

Artículo 54°. El cambio del titular de la Dirección de Seguridad Pública no afectara a los derechos de los elementos operativos.

CAPÍTULO II

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL PERIODO DEL EMBARAZO.

Artículo 55°. Las mujeres durante el embarazo, no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y cuarenta días más después del mismo; durante estos periodos percibirán el sueldo integro que les corresponda. Lo anterior independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considera como tiempo efectivo de trabajo. Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo, para alimentar a sus hijos.

Siempre que la mujer tenga un año de antigüedad en la institución de seguridad pública gozara de este beneficio.

CAPITULO III

DE LAS VACACIONES.

Artículo 56°. Los elementos operativos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Dirección, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso se dejaran guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizaran de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando el elemento no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los elementos que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de remuneración.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos, ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho a disfrutar de las vacaciones.

Artículo 57°. Los días de vacaciones se cobrarán de remuneración integra y la base para el cálculo del pago de los días a que tenga derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se pagará la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 58°. Cuando los elementos se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 59°. Se establecerán instancias colegiadas en las que participen, representantes de la Dirección de Seguridad Pública y representantes del H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco; con el fin de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Artículo 60°. El órgano colegiado para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de Carrera Policial y el Régimen Disciplinario será la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

Artículo 61°. El órgano colegiado consultivo para conocer y opinar sobre los asuntos del municipio en materia de seguridad pública; presentar propuestas de proyectos y programas de seguridad pública; y medir a través de indicadores de desempeño la actuación policial en el municipio de El Arenal, Jalisco, será el Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICÍA, HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 62°. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, es el órgano colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación permanencia evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de El Arenal, Jalisco. Además será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

Así mismo esta comisión tendrá la atribución de Honor y Justicia encargándose de velar por la honorabilidad y buena reputación de la Dirección Policial y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. También, valorará el desempeño de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, para efectos de reconocimiento y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

Artículo 63°. Para el cumplimiento de estas atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Sindicatura, de la Dirección Jurídica, así como de las comisiones que se establezcan para tal efecto.

Artículo 64°. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para validar y aprobar los resultados de la aplicación de los procesos de Servicio Profesional de Carrera Policial, así como también evaluará y aprobará los procesos de despido y retiro, correspondiente a la impartición de Honor y Justicia.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 65°. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Un titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto.
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico o el integrante de su dirección que éste designe, solo con voz.
- III.- Un vocal, que será el Jefe de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor Administrativa del Municipio, con voz y voto.
- IV.- Un Vocal, que será representante del órgano interno de la Contraloría Municipal, con voz y voto.
- V.- Un Vocal perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, con voz y voto.
- VI.- Un Vocal de Mandos del Área de Prevención perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.
- VII.- Un Vocal del Área de Investigación perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.
- VII.- Un Vocal del área de Reacción perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto.

Los tres últimos serán designados por el Presidente Municipal, y serán personas reconocidas por experiencia, de buena solvencia moral o destacados en su función.

Artículo 66°. Los integrantes de la Comisión, deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la comisión que ejerza la representación. Los elementos de las unidades a que se refiere las tres últimas fracciones del artículo anterior no nombraran suplente, serán sustituidos en caso de ausencia. Los cargos de los miembros de la comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

CAPITULO III

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 67°. El Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública es el órgano colegiado consultivo permanente, constituido con el propósito de representar a la sociedad del municipio en materia de seguridad pública, del Gobierno Municipal de El Arenal, Jalisco.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 68°. El Consejo contará de manera enunciativa más no limitativa con los siguientes consejeros:

- I.- Un presidente, Presidente Municipal o la persona que este designe.
- II.- Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo.
- III.- Un representante vecinal por cada una de las delegaciones o zonas en que está dividido el municipio. Estos representantes serán elegidos por el Ayuntamiento de entre las propuestas que presenten las asociaciones de vecinos legalmente constituidos.
- IV.- El Presidente o un integrante de la comisión de Seguridad Pública y Prevención Social del Ayuntamiento;
- V.- Los titulares de las diferentes áreas de la administración municipal cuya función incida en la seguridad pública;
- VI.- Un representante de algunas organizaciones e instituciones que manifiesten su interés de conformar el Consejo.

Artículo 69°. El Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- II.- Realizar los estudios relacionados con la situación municipal, en el área de la protección ciudadana, así como analizar la problemática en las zonas o delegaciones con mayor índice de delincuencia para proponer los objetivos y políticas para su adecuada solución;
- III.- Verificar que se preste adecuadamente el servicio de seguridad pública;
- IV.- Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía contra los abusos de los elementos del cuerpo de seguridad pública;
- V.- Otorgar reconocimientos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o alguno de sus integrantes que sobresalgan a su juicio, en la prestación del servicio;
- VI.- Recibir indistintamente al área correspondiente de la Dirección de Seguridad Pública, las quejas en contra de las presuntas malas o deficientes actuaciones del personal, teniéndolas que remitir dentro de las 48 horas siguientes para su legal conocimiento y sustanciación a la autoridad competente;
- VII.- Solicitar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que inicie queja con motivo de derechos de los que pudiera ser conocedor, así como opiniones jurídicas e informes relacionados con el ámbito de su competencia;
- VIII.- Llevar y administrar un programa de denuncia anónima, remitiendo con prontitud los hechos de los cuales sea conocedor a la autoridad competente;
- IX.- Proponer y en su caso instrumentar estrategias para fomentar, promover e incentivar la delincuencia de los delitos y otras para reducir los índices de percepción de inseguridad;
- X.- Proponer acciones a emprender para la prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos municipales; y
- XI.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70°. Los consejeros municipales tomarán como base para su integración lo que determine su propio reglamento.

Artículo 71°. El Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública Municipal; regirá su actuación de conformidad a lo establecido en su propio reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal de El Arenal, Jalisco.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de El Arenal, Jalisco.

Tercero. Se abroga el Reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de El Arenal, Jalisco y demás disposiciones que del mismo se deriven. Así mismo se deroguen todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Cuarto. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, el Presidente Municipal convocará a quienes deberán de integrar la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, la instalará y se decretará el inicio de sus funciones.

Una vez Instalada y decretado el inicio de las fusiones de la Comisión Municipal, no mayor a quince días hábiles se someterá a la consideración de H. Ayuntamiento el Reglamento interno de ésta, mismo que normará el funcionamiento y vida interna de la Comisión, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos con la observancia irrestricta de las garantías de audiencia y defensa y demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles en que el Ayuntamiento apruebe el reglamento interno de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, deberá de ponerse a su consideración dicho reglamento interno. A partir de la aprobación del reglamento a que se refiere, la Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con un plazo de seis meses para implementar los procesos.

Quinto. Los procedimientos iniciados en contra de los elementos operativos, antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se seguirán substanciando hasta su conclusión conforme a los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.